

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR TRANSELEC S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-049-2020

SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 03 de julio del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2020, con la formulación de cargos a TRANSELEC S.A., Rol Único Tributario N° 76.555.400-4.

2. Con fecha 11 de agosto de 2020, dentro de plazo, TRANSELEC S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 39257/2020, de 17 de agosto del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9º, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en

el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Se considera que TRANSELEC S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Del análisis del programa propuesto por TRANSELEC S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que TRANSELEC S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por TRANSELEC S.A.:

1) Observaciones en relación a las acciones propuestas:

Observaciones generales:

a) La meta debe indicar que se dará cumplimiento a la normativa infringida, en este caso lo dispuesto en el considerando N° 7.1.3, 8.2 y 9.1 de la RCA N° 174/2009.

b) En la sección “Plazo de Ejecución”, el plazo de implementación de las acciones por ejecutar, debe contabilizarse en días, contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el PdC, pudiendo incorporar plazos parciales asociados a dicha implementación en la sección “Forma de Implementación”

Observaciones a las acciones propuestas:

Acción N° 1:

-Fecha de implementación: Considerando que la acción consiste en acreditar las medidas, el plazo de ejecución debe modificarse al de la entrega del informe inicial, es decir en 20 días hábiles contados la notificación de la Resolución que aprueba el PdC, por lo tanto la acción deberá modificarse al estado “en ejecución”.

Acción N° 2:

-Fecha de implementación: Considerando que la acción consiste en acreditar las medidas, el plazo de ejecución debe modificarse al de la entrega del informe inicial, es decir en 20 días hábiles contados la notificación de la Resolución que aprueba el PdC, por lo tanto la acción deberá modificarse al estado “en ejecución”.

Acción N° 3:

-Forma de implementación: Deberá modificarse en el siguiente sentido: “*Compra de 41.331 plantas de especies nativas del tipo forestal roble-raulí-coihue,*

en uno o más viveros de la zona, generando la correspondiente orden de compra al o los viveros elegidos”.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

-Impedimentos Eventuales: Se debe modificar el impedimento, indicando lo siguiente *"No disponibilidad en los viveros de la zona de la cantidad de especies nativas comprometidas."*

En el acápite de acción alternativa debe modificarse por *"Especies nativas comprometidas serán adquiridas en viveros correspondientes en otras ciudades que se encuentren dentro o fuera de la Región del Biobío, todo lo cual será informado en el reporte de avance respectivo."*

Acción N° 4:

-Acción: La empresa debe fundamentar en su propuesta si las 7,7 Ha adicionales requieren o cuentan con una autorización adicional del convenio de Conaf-U. de Concepción.

-Forma de implementación: Se deberá complementar la acción, señalando la implementación del sistema de riego que se implementará y sus características, para efectos de la mantención de los individuos a plantar una vez que la acción correspondiente sea implementada.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

-Reportes de Avance: Se deben especificar que antecedentes técnicos se entregarán tales como Informes de especialista, registros fotográficos fechados y georreferenciados, etc.

-Impedimentos Eventuales: Se deberá especificar claramente a que indisponibilidad se refiere, para efectos de evaluar el impedimento como idóneo.

Acción N° 5:

-Forma de implementación: Deberá modificarse en el siguiente sentido: *"Compra de 28.733 plantas de especies nativas tipo forestal quillay y maitén, en uno o más viveros de la zona, generando la correspondiente orden de compra al o los viveros elegidos"*.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

-Impedimentos Eventuales: Se debe modificar el impedimento, indicando lo siguiente *"No disponibilidad en los viveros de la zona de la cantidad de especies nativas comprometidas."*

En el acápite de acción alternativa debe modificarse por *"Especies nativas comprometidas serán adquiridas en viveros correspondientes en otras ciudades que se encuentren dentro o fuera de la Región del Biobío, todo lo cual será informado en el reporte de avance respectivo."*

Acción N° 6:

-Forma de implementación: La empresa deberá indicar qué sistema de riego utilizará y cuáles serán sus características técnicas.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

-Impedimentos Eventuales: Se deberá especificar claramente a que indisponibilidad se refiere, para efectos de evaluar el impedimento como idóneo.

-Reportes de Avance: Se deben especificar que antecedentes técnicos se entregarán tales como Informes de especialista, registros fotográficos fechados y georreferenciados, etc.

Acción N° 7:

-Forma de implementación: Se debe especificar con mayor detalles la forma en que se efectuará la plantación y protección, sistema de riego, identificación de individuos, etc., de manera que dichos antecedentes queden claramente definidos en el PdC al momento de su fiscalización. Además deben ser coincidentes con los medios de verificación propuestos.

Adicionalmente, la empresa deberá indicar si el Convenio con la Universidad de Concepción se encuentra actualmente vigente, puesto que lo anterior no consta en los antecedentes presentados en el PdC.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

-Impedimentos Eventuales: Se deberá eliminar impedimento N° III, no obstante que dichos antecedentes podrán ser informados en el transcurso de la futura ejecución del PdC

Acción N° 8:

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales. En este caso el plazo debería ser al menos hasta el año 2023, ya que las plantaciones se comprometen para el año 2021, y por lo tanto no corresponde incluir la evaluación en marzo-abril 2021.

-Reportes de Avance: Se deben especificar que antecedentes técnicos se entregarán tales como Informes de especialista, registros fotográficos fechados y georreferenciados, etc.

Acción N° 9:

-Forma de implementación: Se debe especificar con mayor detalles la forma en que se efectuará la plantación y protección, sistema de riego, identificación de individuos, etc., de manera que dichos antecedentes queden claramente definidos en el PdC al momento de su fiscalización. Además deben ser coincidentes con los medios de verificación propuestos.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

Acción N° 10:

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales. En este caso el plazo debería ser al menos hasta el año 2023, ya que las plantaciones se comprometen para el año 2021, y por lo tanto no corresponde incluir la evaluación en marzo-abril 2021.

-Reportes de Avance: Se deben especificar que antecedentes técnicos se entregarán tales como Informes de especialista, registros fotográficos fechados y georreferenciados, etc.

Acción N° 12:

-Acción: La empresa deberá detallar y determinar a qué se refiere con "*realizar la reforestación comprometida en otro predio.*", lo que deberá ser coherente en lo relativo a la observación del impedimento asociado a la acción 6.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

Acción N° 13:

-Acción: La empresa deberá detallar y determinar a qué se refiere con “*realizar la restauración ecológica comprometida en otro predio.*”, lo que deberá ser coherente en lo relativo a la observación del impedimento asociado a la acción 4.

-Fecha de implementación: Modificar según lo indicado en las observaciones generales.

2) Observaciones en relación al plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Reporte inicial: Modificar a 20 días hábiles, puesto que deber considerar validación del PdC en el SPDC.

-Reportes de Avance: Debe considerar una sola periodicidad de reportes.

II. SEÑALAR que TRANSELEC S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR la presente Resolución al correo electrónico fiscalia@transelec.cl. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.24 11:28:55 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol: F-049-2020